



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD JAVIER HURTADO SALAS S.A.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
16 ENE. 2012
OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DECRETO EXENTO N° 6010

SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DE 2011
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTOS: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 16.346, sobre delegación de firma en materia de arrendamiento de inmuebles; la Ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2011; el Decreto N° 1376, de 6 de octubre de 2011, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Presupuesto del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, Tesoro Público y crea Presupuesto de la Subsecretaría de Prevención del Delito; la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 658 de fecha 5 de agosto de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delega en el Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el Subsecretario de Prevención del Delito las Facultades que Indica; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Ley N° 20.128, en su artículo 14; la autorización para el arriendo otorgado por medio de Ord N° 144 de fecha 22 de Noviembre de 2011 por la Dirección de Presupuestos; y;

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.YT.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	

DEDUC. DTO.	_____	

CCF/JML/COP
DISTRIBUCION:

1. Gabinete del Ministro.
2. División Jurídica Subsecretaría de Prevención del Delito
3. División de Administración y Finanzas Subsecretaría de Prevención del Delito
4. Auditoría Interna SPD
5. -Sociedad Javier Hurtado Salas S.A.
6. Partes
7. Archivo

CONSIDERANDO: 1) Que la Ley N° 20.502, en su artículo 12° dispone la creación de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

2) Que el mismo cuerpo legal antes citado, en su Artículo tercero transitorio, establece que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente", conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3) Que con fecha 6 de octubre de 2011, el Ministerio de Hacienda dicta el Decreto N°1376, de esa cartera de Estado, que modifica el Presupuesto del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, Tesoro Público y crea Presupuesto de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

4) Que el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Prevención del Delito contempla una dotación de vehículos motorizados, sin que actualmente esta Subsecretaría disponga de recintos donde estacionarlos mientras no estén en uso.

5) Que, es necesario contar para la guarda de los vehículos fiscales de dotación de la Subsecretaría de Prevención del Delito de estacionamientos que reúnan características de seguridad y cercanía con las Oficinas Institucionales.

6) Que, en función de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 20.128, la Subsecretaría de Prevención del Delito solicitó a la Dirección de Presupuestos la autorización para celebrar el contrato de arrendamiento de un estacionamiento.

7) Que mediante el Ord N° 144, de fecha 22 de noviembre de 2011, la Dirección de Presupuestos autorizó a esta Subsecretaría a contratar el arrendamiento de un estacionamiento.

8) Que con fecha 23 de noviembre de 2011 entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Sociedad Javier Hurtado Salas S.A se suscribió el respectivo contrato de arrendamiento, debiendo procederse a la aprobación de éste, para lo cual se requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por tanto

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébese contrato de arrendamiento de estacionamiento entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Sociedad Javier Hurtado Salas S.A., suscrito con fecha 23 de noviembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el arrendamiento que se aprueba por el presente Decreto, por concepto de renta mensual del estacionamiento ascenderá a la suma mensual de \$ 70.000, suma que se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precio al Consumidor, IPC, indicado durante dicho periodo por Instituto de Estadísticas, INE, o por el organismo o entidad que se establezca o se reemplace, y que se cancelará en la forma establecida en el convenio que por este acto se aprueba. A esta cantidad se le adicionará el importe correspondiente a gastos de la comunidad resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes al estacionamiento

arrendado; el que se pagará directamente a la Comunidad del Edificio Indianápolis, en la forma establecida en el contrato que por este acto se aprueba.

ARTICULO TERCERO: El pago de las cantidades antes referidas se financiará con imputación al ítem 05-08-01-22-09-003 Arriendo de Estacionamiento del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO CUARTO Las cláusulas esenciales del contrato que se aprueba, son del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 23 de Noviembre de 2011, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representada por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito, don Juan Cristóbal Lira Ibáñez, ambos domiciliados en Agustinas 1235, Piso 8, Santiago en adelante, EL ARRENDATARIO, por una parte y la sociedad JAVIER HURTADO SALAS S.A., RUT. N° 86.646.300-K, representada por don José Pablo Hurtado Goycolea, C.N.I. N° 4.467.509-9 y/o don José Pablo Hurtado Acuña, C.N.I. N° 9.897.064-9, ambos domiciliados en calle Estado N° 359 piso 7, Santiago, en adelante, EL ARRENDADOR, por la otra, se ha convenido el siguiente contrato de arriendo.

PRIMERO: EL ARRENDADOR, por este acto y debidamente facultado arrienda al ARRENDATARIO, quien acepta a través de su representante legal, el estacionamiento correspondiente al box N° 448 del edificio Indianápolis, ubicado en calle Agustinas N° 1476, de la comuna de Santiago, para destinarlo exclusivamente a estacionar vehículos motorizados de la dotación del servicio de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado anualmente, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de poner término al presente contrato, por medio de carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante. Este aviso de término deberá darse, a lo menos, con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los periodos en curso, que para este contrato será bimensual. . En todo caso, las eventuales prórrogas estarán sujetas a que se contemple la pertinente disponibilidad presupuestaria en la ley de presupuestos de cada año.

Los periodos bimensuales son los siguientes:

Enero - Febrero, Marzo - Abril, Mayo - Junio, Julio - Agosto, Septiembre - Octubre, Noviembre - Diciembre.

En todo caso, déjase establecido que EL ARRENDATARIO hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, en cualquier momento, dando aviso por escrito a LA ARRENDADORA con 45 días de anticipación, en la misma forma que se estipula en el párrafo siguiente.

En caso de desahucio de este contrato, sea por EL ARRENDADOR o por EL ARRENDATARIO, este último, por una causa diversa a la antes indicada, el aviso correspondiente deberá darse con 30 días de anticipación al termino del bimestre, por carta certificada o por mano, con constancia de su recepción.

TERCERO: La renta de arrendamiento del estacionamiento antes indicado, ascenderá a la suma de \$ 70.000 (setenta mil pesos) mensuales, cantidad a

la que se le agregará el pago del importe relativo a gastos de la comunidad, resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes al estacionamiento arrendado. La renta pertinente, que deberá pagarse en forma anticipada, cada 2 meses, en el domicilio del arrendador a más tardar el décimo día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precio al Consumidor, IPC, indicado durante dicho periodo por Instituto de Estadísticas, INE, o por el organismo o entidad que se establezca o se reemplace, postergándose el pago del mes en que empieza a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado. Déjase establecido que el importe correspondiente a gastos de la comunidad y de acuerdo a la proporcionalidad señalada; se pagará directamente a la Comunidad del Edificio Indianápolis, contra entrega del mismo documento.

EL ARRENDADOR emitirá durante los primeros días de cada bimestre en cobro, un comprobante de pago de arriendo. Este comprobante estará disponible en la Conserjería de la Comunidad y será responsabilidad del Arrendatario retirarlo desde dicho sector. El no recibir esta copia no eximirá a éste de la obligación de pago contraída en virtud de este contrato.

Si transcurrido dos años, el valor del arriendo no se ajusta al valor comercial del momento, las partes podrán de común acuerdo convenir un reajuste especial.

CUARTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento convenidas, con la excepción antes señalada, el presente contrato quedará terminado ipso facto desde el mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia de este contrato de arrendamiento.

QUINTO: Queda estrictamente prohibido AL ARRENDATARIO: a) Destinar el estacionamiento arrendado a un objeto diferente del convenido en la Cláusula Primera de este contrato; b) Introducir en él, ningún otro bien que no sean los correspondientes, sin que tampoco pueda guardar en ellos objetos de valor, materiales explosivos, inflamables o de mal olor; c) Ingresar al estacionamiento en un vehículo de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido, como asimismo estacionar más de un vehículo en el box arrendado; d) Ocupar aún en forma provisoria los estacionamientos destinados a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador para en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario; e) Ceder el arriendo sin autorización del ARRENDADOR y hacer modificaciones en los estacionamientos.

SEXTO: EL ARRENDATARIO se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando en todo momento las condiciones señaladas en el reglamento de Servicio, reglamento que se considera parte integrante de este contrato, que acepta conocer y respetar.

SEPTIMO: LA ARRENDADORA no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas, que puedan ocurrir en el edificio de estacionamientos singularizado en la Cláusula Primera, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de

cláusula esencial. EL ARRENDATARIO y su personal dependiente o que trabaje por su cuenta, será, responsable, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen los estacionamientos.

OCTAVO: Para todos los efectos legales emanados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y declaran que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería con que comparece don Juan Cristóbal Lira Ibáñez, por el ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito dispuesta por el Decreto Supremo N° 144, de 27 de febrero de 2011, de dicho Ministerio.

La personería de Don José Pablo Hurtado Goycolea y de Don José Pablo Hurtado Acuña, para actuar en representación de la Oficina de Propiedades "Javier Hurtado Salas S.A." o "JHS S.A.", consta de su calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente y de los poderes que les fueron conferidos por el Directorio de dicha sociedad en sesión efectuada el 05 de agosto de 2005, cuya Acta fue reducida a Escritura Pública el 2 de marzo de 2006, extendida ante el Notario Público de Santiago, Don Alberto Mozó Aguilar.

Siendo ampliamente conocidos por las partes los documentos que dan cuenta sus respectivas personerías ellas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DECIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando cada uno en poder de cada parte.

Firman.: Juan Cristóbal Lira Ibáñez Subsecretario de Prevención del Delito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; José Pablo Hurtado Goycolea y José Pablo Hurtado Acuña, por la Oficina de Propiedades "Javier Hurtado Salas S.A."

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atte. a Ud.


JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO (05-08-01)
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 253

Fecha 26-12-2011

El Jefe de Administración, Finanzas y Personas, certifica que cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con lo cual podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento

Identificación del documento que se refrenda	
Tipo	DECRETO EXENTO
N°	6010
Fecha	21-12-2011

Refrendación	
Monto	70.000
Imputación	05-08-01-22-09-003

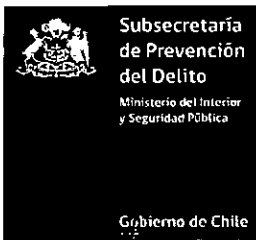


Juan Ignacio Maturana Lazo

Jefe de División de Administración, Finanzas y Personas
División de Administración, Finanzas y Personas



11917907



CCF/JJML/GCF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD JAVIER HURTADO SALAS S.A.

En Santiago de Chile, a 23 de Noviembre de 2011, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representada por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito, don Juan Cristóbal Lira Ibáñez, ambos domiciliados en Agustinas 1235, Piso 8, Santiago en adelante, EL ARRENDATARIO, por una parte y la sociedad JAVIER HURTADO SALAS S.A., RUT. N° 86.646.300-K, representada por don José Pablo Hurtado Goycolea, C.N.I. N° 4.467.509-9 y/o don José Pablo Hurtado Acuña, C.N.I. N° 9.897.064-9, ambos domiciliados en calle Estado N° 359 piso 7, Santiago, en adelante, EL ARRENDADOR, por la otra, se ha convenido el siguiente contrato de arriendo.

PRIMERO: EL ARRENDADOR, por este acto y debidamente facultado arrienda al ARRENDATARIO, quien acepta a través de su representante legal, el estacionamiento correspondiente al box N° 448 del edificio Indianápolis, ubicado en calle Agustinas N° 1476, de la comuna de Santiago, para destinarlo exclusivamente a estacionar vehículos motorizados de la dotación del servicio de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado anualmente, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de poner término al presente contrato, por medio de carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante. Este aviso de término deberá darse, a lo menos, con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los periodos en curso, que para este contrato será bimensual. En todo caso, las eventuales prórrogas estarán sujetas a que se contemple la pertinente disponibilidad presupuestaria en la ley de presupuestos de cada año.

Los periodos bimensuales son los siguientes:

Enero - Febrero, Marzo - Abril, Mayo - Junio, Julio - Agosto, Septiembre - Octubre, Noviembre - Diciembre.

En todo caso, déjase establecido que EL ARRENDATARIO hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, en cualquier momento, dando aviso por escrito a LA ARRENDADORA con 45 días de anticipación, en la misma forma que se estipula en el párrafo siguiente.

En caso de desahucio de este contrato, sea por EL ARRENDADOR o por EL ARRENDATARIO, este último, por una causa diversa a la antes indicada, el aviso correspondiente deberá darse con 30 días de anticipación al termino del bimestre, por carta certificada o por mano, con constancia de su recepción.

11428163

TERCERO: La renta de arrendamiento del estacionamiento antes indicado, ascenderá a la suma de \$ 70.000 (setenta mil pesos) mensuales, cantidad a la que se le agregará el pago del importe relativo a gastos de la comunidad, resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes al estacionamiento arrendado. La renta pertinente, que deberá pagarse en forma anticipada, cada 2 meses, en el domicilio del arrendador a más tardar el décimo día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precio al Consumidor, IPC, indicado durante dicho periodo por Instituto de Estadísticas, INE, o por el organismo o entidad que se establezca o se reemplace, postergándose el pago del mes en que empieza a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado. Déjase establecido que el importe correspondiente a gastos de la comunidad y de acuerdo a la proporcionalidad señalada; se pagará directamente a la Comunidad del Edificio Indianápolis, contra entrega del mismo documento.

EL ARRENDADOR emitirá durante los primeros días de cada bimestre en cobro, un comprobante de pago de arriendo. Este comprobante estará disponible en la Conserjería de la Comunidad y será responsabilidad del Arrendatario retirarlo desde dicho sector. El no recibir esta copia no eximirá a éste de la obligación de pago contraída en virtud de este contrato.

Si transcurrido dos años, el valor del arriendo no se ajusta al valor comercial del momento, las partes podrán de común acuerdo convenir un reajuste especial.

CUARTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento convenidas, con la excepción antes señalada, el presente contrato quedará terminado ipso facto desde el mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia de este contrato de arrendamiento.

QUINTO: Queda estrictamente prohibido AL ARRENDATARIO: a) Destinar el estacionamiento arrendado a un objeto diferente del convenido en la Cláusula Primera de este contrato; b) Introducir en él, ningún otro bien que no sean los correspondientes, sin que tampoco pueda guardar en ellos objetos de valor, materiales explosivos, inflamables o de mal olor; c) Ingresar al estacionamiento en un vehículo de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido, como asimismo estacionar más de un vehículo en el box arrendado; d) Ocupar aún en forma provisoria los estacionamientos destinados a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador para en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario; e) Ceder el arriendo sin autorización del ARRENDADOR y hacer modificaciones en los estacionamientos.

SEXTO: EL ARRENDATARIO se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando en todo momento las condiciones señaladas en el reglamento de Servicio, reglamento que se considera parte integrante de este contrato, que acepta conocer y respetar.

SEPTIMO: LA ARRENDADORA no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas, que puedan ocurrir en el edificio de estacionamientos singularizado en la Cláusula Primera, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de



cláusula esencial. EL ARRENDATARIO y su personal dependiente o que trabaje por su cuenta, será, responsable, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen los estacionamientos.

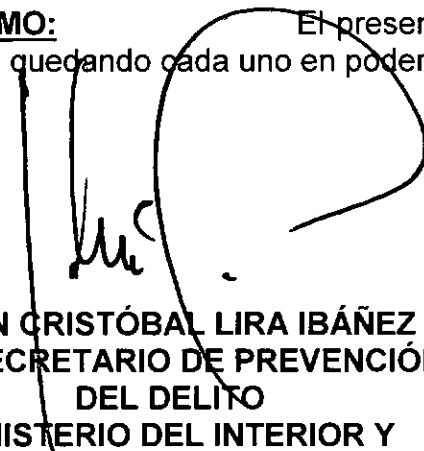
OCTAVO: Para todos los efectos legales emanados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y declaran que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería con que comparece don Juan Cristóbal Lira Ibáñez, por el ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito dispuesta por el Decreto Supremo N° 144, de 27 de febrero de 2011, de dicho Ministerio.

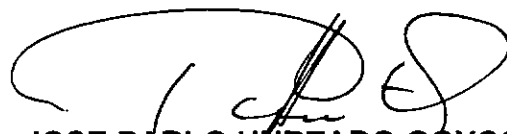
La personería de Don José Pablo Hurtado Goycolea y de Don José Pablo Hurtado Acuña, para actuar en representación de la Oficina de Propiedades "Javier Hurtado Salas S.A." o "JHS S.A.", consta de su calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente y de los poderes que les fueron conferidos por el Directorio de dicha sociedad en sesión efectuada el 05 de agosto de 2005, cuya Acta fue reducida a Escritura Pública el 2 de marzo de 2006, extendida ante el Notario Público de Santiago, Don Alberto Mozó Aguilar.

Siendo ampliamente conocidos por las partes los documentos que dan cuenta sus respectivas personerías ellas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

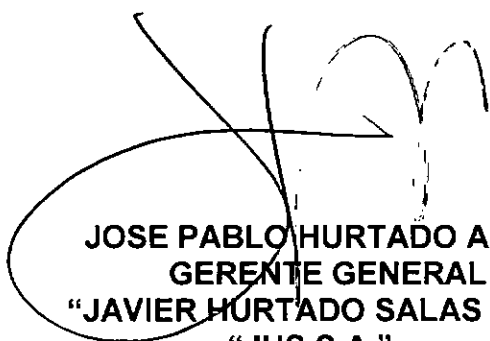
DECIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando cada uno en poder de cada parte.



**JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



**JOSE PABLO HURTADO GOYCOLEA
PRESIDENTE "JAVIER HURTADO
SALAS S.A.", o "JHA
S.A." ARRENDADOR**



**JOSE PABLO HURTADO ACUÑA
GERENTE GENERAL
"JAVIER HURTADO SALAS S.A.", o
"JHS S.A."
ARRENDADOR**